

**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-127-02-10-2018
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

Considerando:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente"*;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus períodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

Que, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para "*proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección*", en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE; con veeduría e impugnación ciudadana;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

Que, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

Que, mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;

Que, conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;

Que a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el informe de recomendación presentado por la Comisión técnica Ciudadana de selección, con base a lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución de la República, se revisaron

los recursos presentados por aquellos que sin habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatas;

Que, el 20 de septiembre de 2018, a las 20H51, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, los resultados referentes a la candidatura de PAVÓN VILLACRÉS KARLA LORENA;

Que, mediante comunicación recibida el 24 de septiembre de 2018 a las 15H09, la candidata PAVÓN VILLACRÉS KARLA LORENA, presenta recurso de revisión de su postulante, bajo el argumento que *"Interpongo recurso de revisión ante el argumento de que consta el resultado de admisibilidad "NO ADMITIDO" a dos de mis auspiciantes y la admisibilidad de uno de mis auspiciantes. Es decir se acredita la representatividad de uno de mis auspiciantes con la presentación del documento suscrito por el ente regulador para su caso, inobservando que se presentó los mismos documentos para el caso de las fundaciones dependiendo su naturaleza, esto es Ministerio de Salud y Ministerio de Bienestar Social respectivamente, acreditando la misma información que el Ministerio de Trabajo para el caso del auspiciante admitido por la Comisión Técnica de Selección. Concluyendo que presentando las mismas certificaciones en contenido me admiten un auspiciante y se deja fuera a dos. Sin embargo, al no tener una definición clara de que documentos debían adjuntarse al momento de presentar la documentación, se anexaron a los expedientes documentos, que fueron valorados por los representantes legales de cada fundación, quienes son los únicos que podría establecer con conocimiento a que grupo pertenece cada una de las certificaciones, reconocimientos, acuerdos y demás documentos presentados..."*;

Que, En la revisión del expediente de la FUNDACIÓN ANDRÉS PAVÓN "FUNAPAV" No. Registro 347, que postula a la candidata PAVÓN VILLACRÉS KARLA LORENA, se puede observar que no se encontró ningún certificado que acredite representatividad de la organización postulante.

De igual manera se revisó el expediente de la FUNDACIÓN MÉDICA EDUARDO MOSQUERA BENALCAZAR, No. De registro 354, que postula a la candidata PAVÓN VILLACRÉS KARLA LORENA, donde se constató que no posee certificado adjunto donde la organización acredite representatividad.

De la misma forma se revisó el expediente de la FEDERACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE PICHINCHA-FEDECOMIP, No. de registro 266, en el cual se pudo constatar a foja 14 de certificado emitido por el

Ministerio de Trabajo, se indica que la FEDECOMIP tiene registro de inclusión de nuevas filiales; con este certificado, queda confirmado que esta organización tiene representatividad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR, el recurso de revisión propuesto por la candidata PAVÓN VILLACRÉS KARLA LORENA, por lo que se ratifica el Informe de Recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 19 de septiembre de 2018, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-06-2018.


DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese por Secretaría General la presente resolución a la señora PAVÓN VILLACRÉS KARLA LORENA, a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCST para su publicación

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARÍA</u>	
..... <u>GENERAL</u>	
Numero Foja(s).....	<u>2 HOJAS</u>
Quito.....	<u>05-10-2018</u>
..... <u>[Signature]</u> PROSECRETARIA	